

**RECURSO 87/2020
RESOLUCIÓN 110/2020**

Resolución 110/2020, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Gestión Tributaria Territorial, S.A. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Palencia de 22 de junio de 2020, por la que se la excluye del procedimiento de contratación del suministro y servicios para la modernización del sistema informático de gestión tributaria, recaudación e inspección.

**I
ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El 8 de mayo de 2020 se aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el gasto y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mixto de suministro y servicios para la modernización del sistema informático de gestión tributaria, recaudación e inspección.

El valor estimado del contrato es de 1.239.669,43 euros.

Segundo.- El 22 de junio se reúne la Mesa de contratación para la apertura y calificación de la documentación administrativa general. En dicha sesión se acuerda admitir a T-Systems ITC Iberia, S.A.U. y excluir a Gestión Tributaria Territorial, S.A.

En al acta de la reunión se hace constar lo siguiente "Habiendo transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa a través de las opciones que permite la plataforma de licitación electrónica, se considera que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada, por lo que la Mesa no puede ni abrirla ni tenerla en consideración".

Dicho acuerdo se publica en la PCSP el mismo día, 22 de junio.

Consta la presentación de un escrito de Gestión Tributaria Territorial, S.A., el 29 de junio, solicitando la reparación de los perjuicios ocasionados a la entidad mercantil como consecuencia de la exclusión.

Figura en el expediente remitido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local desestimatorio de la petición planteada (que es notificado a la entidad reclamante el 13 de julio de 2020).

Tercero.- El 9 de julio Dña. yyyy, en nombre y representación de Gestión Tributaria Territorial, S.A., presenta en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión. Alega que el PCAP no contiene las instrucciones relativas a la preparación del envío de la oferta en la Plataforma de Contratación, y que en ningún momento, durante el envío de la proposición, el 15 de junio, pudo advertir la existencia de algún problema tecnológico relacionado con el envío de la oferta.

Pone de manifiesto que recibió del órgano de contratación el 17 de junio de 2020 a las 12:23 horas correo electrónico, que es un reenvío de otro fechado el 16 de junio, a las 9:43, a una dirección electrónica errónea, con la siguiente comunicación "(...) habiendo presentado la documentación de la licitación por huella electrónica, tiene 24 horas para completar la documentación.

Tal como puede comprobar en la guía de ayuda en la Plataforma de Contratación del Sector Público Guía de Servicios de Licitación Electrónica (...)".

Afirma que los problemas tecnológicos surgidos fueron ajenos a la voluntad de la sociedad, a pesar de que se solicitó al órgano de contratación que se adoptaran las medidas oportunas para tener por presentada su oferta, sin que resulte justificada la exclusión.

Solicita la suspensión de la adjudicación del contrato.

Adjunta documentación acreditativa de la representación que ostenta el compareciente, de escrito dirigido al Servicio de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Palencia el 17 de junio, en el que se solicita al órgano de contratación que el cómputo del plazo de 24 horas para subsanar la incidencia técnica de la propuesta lo sea desde la fecha y hora en que se

habilite medio para ello, y completar la documentación, del acta de la mesa de contratación, copia de diversos correos electrónicos de la entidad recurrente y del órgano de contratación, escrito de 29 de junio de 2020 dirigido al órgano de contratación a los efectos de evitar el perjuicio irreparable que provoca la exclusión del procedimiento.

Cuarto.- Admitido a trámite el recurso, se le asigna el número de referencia 87/2020.

Quinto.- El 16 de julio se recibe en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación.

Sexto.- Concedido trámite de audiencia el 4 de agosto de 2020, el 10 de agosto T-Systems ITC Iberia, S.A.U. presenta alegaciones en las que se opone a la estimación del recurso.

Séptimo.- Mediante Acuerdo 38/2020, de 11 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la LCSP y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- El procedimiento del recurso se ha tramitado conforme a lo previsto en el capítulo V, título I del libro primero (artículos 44 y siguientes) de la LCSP.

3º.- El recurso se ha interpuesto contra la exclusión de una oferta en un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

4º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso, conforme al artículo 48 de la LCSP, y está acreditada su representación.

5º.- El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

6º.- En cuanto al fondo del asunto, la recurrente alega la existencia de problemas tecnológicos, ajenos a su voluntad, que han ocasionado la imposibilidad de presentar la oferta en plazo.

La disposición adicional decimosexta, letra h), de la LCSP, dispone que "En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

»Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma".

Por su parte, el PCAP establece en su artículo 9 que "Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no cumplan dichos requisitos".

El anuncio de licitación hace constar de un modo expreso la "Presentación de la oferta Electrónica". El plazo de finalización de presentación de proposiciones es el 15 de junio de 2020, a las 14:00 horas.

»Así mismo, en el detalle de la licitación, se puede acceder a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para lo cual es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace)".

La citada Guía contempla qué trámites deben seguirse cuando se presenta la huella electrónica sin enviar la oferta. Así, su apartado 4.7.1 ("Huella electrónica") señala que "En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (...) o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia"; y añade que "Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada".

En el caso examinado, el licitador tuvo que conocer las circunstancias surgidas durante la presentación, sin que pueda alegar desconocimiento o falta de información sobre el modo de proceder.

La recurrente alega la existencia de deficiencias tecnológicas, ajenas a su voluntad, sin que acredite ningún fallo técnico en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyos requerimientos técnicos y de uso son idénticos para todos los licitadores, de acuerdo con los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre aquellos; no obstante no se acredita en modo alguno que la no presentación de la oferta en el plazo señalado se debiera a un fallo técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los correos electrónicos enviados y respondidos por el órgano de contratación, el primero de ellos a una dirección electrónica errónea, no pueden suponer en modo alguno que se esté eximiendo al licitador del cumplimiento de presentación de la oferta en la forma y plazo previsto, o que se esté concediendo un plazo adicional de 24 horas, tan sólo tienen un

contenido meramente informativo, reflejando, tal y como expresan, el contenido que figura en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica.

No puede desconocer el recurrente el plazo que necesariamente figura en la plataforma al generar la pantalla correspondiente y que debió observar; en el mensaje creado por la plataforma en este caso se advierte que dispone de 24 horas para intentar la remisión o para descargar el fichero en un soporte electrónico y presentarlo ante un registro físico autorizado, siendo el licitador responsable del cumplimiento adecuado en el plazo previsto.

La Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, en el apartado 4.7 -relativo a la huella electrónica- indica de un modo expreso: "Nota: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término Huella Electrónica. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae exclusivamente en el licitador".

Sentado lo anterior, en el acta de exclusión se refleja que la entidad recurrente presentó la huella electrónica el 15 de junio de 2020, a las 13:21:45. Al haberse presentado, por tanto, solo la huella electrónica, la oferta propiamente dicha debía enviarse en un plazo máximo de 24 horas.

Sin embargo, la empresa no envió el archivo cifrado con la oferta dentro de dicho plazo, por lo que, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la LCSP, se entiende retirada la oferta.

En definitiva, la decisión de la Mesa de contratación de excluir la oferta de la recurrente fue correcta.

El mismo criterio se adoptó en la Resolución 146/2019, de 26 de septiembre, de este Tribunal, que ahora se reitera, y también por otros tribunales de recursos contractuales, como el de Extremadura (Resoluciones 42/2019, de 30 de mayo, y 46/2019, de 13 de junio), el estatal (Resolución de 13 de junio de 2019, que resuelve los recursos 504/2019, 507/2019 y 508/2019) o el de la Comunidad de Madrid (Resolución 367/2019, de 10 de septiembre).

No cabe la posibilidad, pretendida por la recurrente, de que por parte del órgano de contratación se le hubiera concedido la posibilidad de

presentar la oferta fuera del plazo previsto, de forma claramente extemporánea, al margen de los medios posibles, en los términos anteriormente reflejados, de haber procedido de tal modo se habría vulnerado el principio de igualdad de trato que debe regir las condiciones de la licitación.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Gestión Tributaria Territorial, S.A., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Palencia de 22 de junio de 2020, por la que se excluye a la empresa recurrente del procedimiento para la contratación del suministro y servicios para la modernización del sistema informático de gestión tributaria, recaudación e inspección.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).